



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Fundamentos para Mantener la Vigencia del Delito de Homicidio  
Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Arce Gálvez Miguel Alberto (ORCID: 0000-0001-8403-2250)

**ASESOR:**

Dr. Yssac Arco Flores (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

**2021**

**Dedicatoria:**

El presente trabajo está dedicado a Dios por darme la fuerza y llevarme por el camino del bien, a mi familia por todo el apoyo incondicional que me ha dado durante toda mi vida y a mi hijo Emmanuel por ser el regalo más precioso que me entrego el señor.

**Agradecimiento:**

A la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de pertenecer a esta casa de estudio.

A las diferentes personas que se sumaron en la investigación, validando el instrumento y particionado como a los entrevistados.

A nuestro asesor del taller de tesis el Dr. Yssac Arco Flores, por su estratégica enseñanza. Dios lo bendiga hoy mañana y siempre.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo de diseño de investigación	13
3.2 Categorías y subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	18
3.8 Método de análisis de datos	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
4.1 Resultados	21
4.2 Discusión	34
V. CONCLUSIONES	38

VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	
ANEXO N° 01: GUÍA DE ENTREVISTA	
ANEXO N° 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	
ANEXO N° 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA	

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “Fundamentos para mantener la vigencia del delito de homicidio piadoso previsto en el código penal, en casos de eutanasia”, obtiene como objetivo principal el ostentar argumentos teóricos que preserven la vigencia del art. 112 del Código Penal delito de Homicidio Piadoso en virtud de salvaguardar la vida humana como bien jurídico tutelado por el Estado.

Para ello, se llevó a cabo una observación no participativa, dentro del enfoque cualitativo, de tipo aplicada, de diseño no experimental. Se utilizaron instrumentos de recolección de datos; y se realizó encuestas a operadores jurídicos dándole un enfoque cualitativo.

En ese sentido se comprueba que nuestro objetivo general da como resultado ser necesaria mantener la vigencia del delito de Homicidio Piadoso ante la diversidad de casos que solicitan acceder a la eutanasia aun cuando su situación no trasgrede su libertad, integridad o dignidad. La vida de un individuo que padece de una enfermedad incurable resulta ser digna, mientras los tratamientos paliativos surjan efectivos y la persona no se encuentre sufriendo en consecuencia.

Palabras clave: Homicidio piadoso, eutanasia, prevalencia de la vida, tipo penal.

## **ABSTRACT**

The present research work entitled: "Fundamentals to maintain the validity of the crime of pious homicide provided for in the penal code, in cases of euthanasia", has as its main objective to display theoretical arguments that preserve the validity of art. 112 of the Criminal Code of the Crime of Pious Homicide by virtue of safeguarding human life as a legal asset protected by the State.

For this, a non-participatory observation was carried out, within the qualitative approach, of an applied type, of a non-experimental design. Data collection instruments were used; and surveys were conducted with legal operators giving it a qualitative approach.

In this sense, it is verified that our general objective results in the need to maintain the validity of the crime of Pious homicide in the diversity of cases that request access to euthanasia even when their situation does not violate their freedom, integrity or dignity. The life of an individual suffering from a resulting incurable disease will be dignified, as long as palliative treatments are effective and the person is not suffering as a result.

Keywords: Merciful homicide, euthanasia, prevalence of life, criminal offense.

## I. INTRODUCCIÓN

El homicidio piadoso según nuestro Código Penal artículo 112 es conceptualizado como el acto de ocasionar de manera intencional el fallecimiento médicamente asistido a una persona que lo solicita al padecer de una enfermedad terminal delito que obtiene como pena la privación de libertad de quienes se involucraron activamente en la muerte del individuo. El reconocido jurista Blanco (1997) comprende el homicidio piadoso como una figura de carácter penal que deriva del homicidio como infracción dolosa donde ambos delitos parten de la participación de un individuo en la muerte de otra persona siendo la diferencia principal que el homicidio piadoso es caracterizado por conducir a su muerte a un enfermo terminal tras la solicitud de este último. Dentro de la población peruana existen colectivos que encuentran dicha figura controversial por la colisión de intereses que significa frente a principios como la autonomía de libertad o como la muerte digna exigiendo al Estado prescribir el art. 112 del Código Penal. En el ámbito nacional se encuentra como ejemplo el expo. 00573/202. Este expone el caso de la señora Ana Estrada quién en el año 2016 solicita ante la Corte Superior de Justicia de Lima el acceder a la eutanasia sin repercusión penal para el equipo médico que decida asistirle, debido a que padece de polimiositis. El 25 de febrero del año 2021 el Décimo Primer Juzgado Constitucional determinó brindarle procedencia a su petición e inaplicar lo dispuesto en el art. 112 del Código Penal. En el ámbito internacional surge en el año 1995 el controversial Caso Groninger en Holanda. Tras el complicado nacimiento de una infanta con un síndrome de trisomía 13 el equipo médico encargado de atender la niña al analizar su estado durante dos semanas decide junto a la aprobación de ambos progenitores el llevar la solicitud de aplicación de eutanasia al Poder Judicial debido al sufrimiento ocasionado por el trastorno. Los Tribunales aceptaron la eutanasia activa-pasiva para la niña y tiempo después la jurisprudencia impulsó en el país un protocolo de actuación frente a solicitudes similares donde un recién nacido necesite de cuidados intensivos para vivir pero que la esperanza de vida sea nula o poca debido al malestar de una enfermedad y para otros supuestos se mantiene la vigencia del Homicidio Piadoso como delito. La realidad problemática se sustenta en no establecer dentro de los cuerpos normativos competentes los criterios que debe valorar el juzgador para realizar una excepción a la configuración del art. 112 del Código Penal pero dicho debe mantener su vigencia sin despenalizar la eutanasia.

En caso contrario toda petición que pida la muerte asistida será válida, siendo que toda solicitud sobre cesar la vida humana debe ser rigurosamente analizada a fin de agotar otras instancias como el proveer medicina e intervención clínica en enfermedades que requieren un tratamiento para ser curadas. El autor peruano Casabona (1995) rescata la importancia de mantener vigente el delito de Homicidio Piadoso como una figura de protección para la vida humana a fin de que sancione respectivamente a quiénes adoptaron un papel activo en el fallecimiento asistido de un individuo que dio expresamente su voluntad o esta sea transmitida mediante un familiar y principalmente evite el creciente desinterés médico por aplicar tratamientos paliativos al individuo que padezca de una enfermedad incurable bajo el pretexto de su corta esperanza de vida. En cuanto a la importancia esta destaca debido a que hasta la fecha la configuración de la muerte médicamente asistida no se encuentra regularizada a diferencia del tipo penal homicidio piadoso ocasionando la existencia de una corriente de opiniones legislativas encontradas. El derecho a la elección sobre la propia vida y el derecho a adquirir una muerte digna destacan como justificación para la regulación de la eutanasia y también encontramos la firme posición que adopta el Estado sobre la protección humana sustentado en una base epistemológica de uis naturalismo religioso donde se establece que si Dios no dio la vida es el único ser que nos la puede quitar.

La justificación metodológica de acuerdo a Méndez (2011) se sustenta en la proyección realizada sobre el tema principal abordado en el presente trabajo de investigación y obtiene la finalidad de generar una nueva figura para adherir al ámbito competente.

La justificación teórica según Baena (2017) se sustenta en la intención del investigador sobre profundizar y analizar los enfoques relacionados directamente con la problemática a tratar en el trabajo de investigación en virtud de resolver el vacío científico ostentado.

La justificación social según Villagómez (2014) se sustenta en la relevancia social que obtiene el trabajo de investigación al ser trascendente para la misma por resolver un conflicto latente en la sociedad que afecta a un grupo minoritario o vulnerable.

La justificación práctica según Arias (2012) se sustenta en analizar y exhibir fundamentos obtenidos del contexto social-jurídico que aporten al tema principal abordado en el presente trabajo de investigación logrando respaldar la hipótesis presentada.

El presente trabajo obtiene justificación práctica-metodológica en virtud de ostentar los argumentos jurídicos-sociales con la finalidad de conservar la vigencia de la figura del delito de Homicidio Piadoso en la legislación nacional y exhibir cuales son los fundamentos requeridos en aquellos casos que soliciten la muerte médicamente asistida para poder determinar su aplicación o negarla según el supuesto presentado adoptando una postura preferencial a la vida como bien jurídico tutelado en la constitución

Para ello se formuló el siguiente problema general: ¿Qué fundamentos deben considerarse para mantener la vigencia del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia?, así como problemas específicos: ¿En qué casos, la Protección a la vida humana debe prevalecer frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia? ¿En qué medida, la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso?

Continuando con el desarrollo del presente trabajo, se planteó como objetivos de la investigación siendo el objetivo general: Identificar que fundamentos deben considerarse para preservar la tipificación del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia; siendo los objetivos específicos: Determinar los casos en que la protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia, determinar en qué disposición, la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable, impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso

Se estableció como Supuesto jurídico general: La vigencia de la norma bien sustentada con fundamentos debe subsistir para conservar la validez del delito de Homicidio Piadoso supuesto en el Código Penal, influyen en los casos de eutanasia.

Con respecto a los supuestos jurídicos específicos 1: La protección a la vida humana en casos de enfermedades incurables terminales perviven frente al derecho a decidir cuando la persona solicita la eutanasia. Supuesto jurídico específico 2: La vida de una persona que tiene una enfermedad incurable que genere dolores insoportables impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso

## II. MARCO TEÓRICO

Para comprender el análisis internacional, se tomó como referencia los antecedentes a continuación.

(Paredes, 2015), en su investigación titulada “Necesidad de incorporar un artículo enumerado a continuación del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal a fin de tipificar la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso”, cuyo objetivo era configurar la figura de la eutanasia en la legislación ecuatoriana. Utilizando el método del análisis social, moral, ético y religioso determinó que la constitución exhibe explícitamente la protección plena a la vida del ser humano y el castigo hacia algún acto que derive en agresión o cese. Concluye que el ordenamiento de Ecuador adopte una postura firme frente a la penalización de la figura de la eutanasia.

(Díaz y García, 2012), en su trabajo de investigación “Participación en el suicidio y eutanasia. Esbozo del tratamiento penal en España”, cuyo objetivo fue comprender la regulación de inducción al suicidio y eutanasia en el ordenamiento jurídico español, y su afección a la ética médica que garantiza la recuperación del paciente sin vulnerar que ni su dignidad, ni su desarrollo se vean vulnerados. Concluye que en el contexto suscitado en España, la eutanasia infringe diversos ámbitos del desarrollo social al desvalorizar la ética médica y los valores del profesional.

Asimismo (Suárez, 2012), en su investigación titulada “La ley de la muerte. Eutanasias, éticas y derechos”, cuyo objetivo de estudio fue analizar el supuesto de hecho que solicita el homicidio piadoso previsto en la legislación, los parámetros establecidos para su accesibilidad y la existencia del derecho a morir. Utilizando ordenamientos jurídicos extranjeros señala que la eutanasia es conceptuada como un derecho, denominada “muerte digna”, comprensión replicada sin entender la normativa. Concluye que el Estado español procura atender las necesidades de la población que se encuentra en agonía debido a su avanzada edad o etapa de enfermedad incurable, sin embargo, debe realizar un análisis competente sobre la eutanasia, sus parámetros de aplicación y procurar no ceñirla al derecho de vida digna.

(Cvik, 2015), en su tesis titulada “Necesidad de tipificar la eutanasia o muerte asistida como un justificante, en el Código Orgánico Integral Penal”. Su objetivo principal fue establecer la exigencia de configurar la eutanasia dentro del COIP, con justificación penal. Concluye que existe la necesidad latente por integrar la figura de la eutanasia en el Código Orgánico Integral Penal, en su tipología activa y pasiva, a fin de proporcionar una pena eficaz a quienes adoptan un papel participativo en el suicidio asistido, adoptando como piedra angular el derecho comparado.

Para comprender el análisis nacional, se tomó como referencia los antecedentes a continuación.

La investigación de (De la Fuente, 2021), titulada “La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada”, cuyo objetivo busca establecer la existencia y legitimidad del derecho a morir conforme a los principios del Derecho. Y conceptúa la eutanasia como el proceder médico que busca proteger la vida digna del ser humano y otorgarle una muerte tranquila, ante el sufrimiento que este padece por una enfermedad o condición incurable, contraponiendo al Derecho que estipula la competencia de declarar digna o indigna una vida. Señala que la enfermedad incurable e intratable y la discapacidad consecuente no afectan la dignidad intrínseca de la persona. Concluye señalando que comprender la eutanasia como sinónimo de muerte digna se encuentra errado, la vida del ser humano jamás deja de ser digna, por ende, el “derecho a morir” no tiene argumentación válida para su existencia, ni proceder.

De igual manera, (Baca, 2018) en su trabajo de investigación titulado: “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”, concluye que la despenalización tiene que realizarse, al fundamentarse que la decisión de todo individuo de preferir lo mejor para uno mismo, y tiene que respetarse su decisión de un fallecimiento al ser solicitado autónomamente, puesto que el terrible padecimiento no le permite progresar como individuo.

Al respecto (Portella, 2019) en investigación titulada: “La constitucionalidad de la eutanasia”, cuyo objetivo es determinar en qué nivel la eutanasia es un Derecho Constitucional, en consecuencia, la eutanasia está vinculada legalmente con la dignidad de la persona, por lo que forma parte de la estimación y respeto hacia un

enfermo que se encuentra en estado terminal, por lo que es necesario considerar que no desea amplificar su vida por los desconsuelos que le genera dicha enfermedad.

Asimismo, (Sánchez, 2018) cuyo trabajo titulado “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, cuyo objetivo es determinar la probabilidad de regularizar la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano según análisis social, cultural y legal. Donde legalmente el Estado debe amparar la vida humana, garantizando su desarrollo jurídicamente y proteger su dignidad. Culturalmente, la eutanasia es un tema tabú que atenta principios fomentados por la religión. Concluye que los aspectos legales y culturales retraen la posibilidad de regularizar la eutanasia, pues atenta contra el cimiento en el cual se apoya la sociedad peruana, aunque existen fallos judiciales que inaplican el art. 112 según el supuesto presentado.

En la tesis de (Yzaga, 2016), cuyo título es “La eutanasia vista desde la doctrina penal y sus diferentes posiciones”. Su objetivo es buscar identificar las posturas acerca de la eutanasia enfatizando la visión penal, cuya finalidad es sancionar aquel acto que atente, trasgreda o cese los derechos fundamentales del ser humano. Exhibe la postura que acoge la doctrina frente a la eutanasia en el contexto jurídico nacional, penalizándolo mediante el art. 112 del delito de Homicidio Piadoso, sin demostrar una visión clara sobre la participación pasiva en la eutanasia. Concluye que la doctrina penal peruana rechaza la regularización de la eutanasia activa, y adopta una postura indiferente ante la eutanasia pasiva.

En la investigación de (Pacheco, 2007), “El “derecho a morir” y el “deber de matar” por respeto a la dignidad humana”, cuyo objetivo es analizar el deber de matar como consecuencia jurídica del derecho a morir y la legitimidad de ambos. Mediante el análisis del Derecho positivo, se estipula que una facultad jurídica en consecuencia de su existencia debe relacionarse a un deber; reconoce la legitimidad del derecho a morir es escatimada al reconocer el carácter inherente de dignidad humana. Concluye que la legitimidad del derecho a morir carece de sustento y regularizar el deber de matar sería atentar contra los derechos fundamentales del profesional médico.

Vigencia del delito de homicidio piadoso.

El Código Penal (1924) configura el homicidio piadoso como el soporte o ayuda brindado por parte de un individuo, véase asistencia médica o no, con la finalidad de matar a quién padece de una enfermedad incurable e intratable, para ello, dicho

deberá manifestar explícitamente su solicitud de forma consciente, y, evidentemente, la motivación deberá ser evitar el continuo sufrimiento del susodicho, sin interés propio de quién proporciona el auxilio, en este supuesto, quién participó activamente será privado de su libertad en un periodo de tiempo no mayor a tres años.

En otras palabras, la perspectiva jurídica del homicidio piadoso se encuentra configurado en el Código Penal del Perú, en virtud de condenar la participación de una persona en la muerte de un enfermo terminal o de un individuo que en consecuencia a diversos factores no goza de sus capacidades en totalidad, y dicha situación le provoque sufrimiento.

Dentro del ámbito internacional, en específico del Derecho Comparado, encontramos tipificaciones similares respecto al delito de Homicidio Piadoso, por ejemplo, en Bolivia dicha figura se encuentra penalizada con anterioridad a la inclusión en nuestro cuerpo normativo competente. El Código Penal Boliviano (1972) dictamina que quien intervino en el fallecimiento de un individuo, acelerando su muerte inminente y bajo el interés de finalizar el sufrimiento del susodicho, véase como lesiones en el cuerpo y padecimientos consecuentes de su enfermedad o malestar, será recluido en un lapso de uno a tres años.

Por otro lado, el año 2012 en Argentina se realizó una Reforma Integral al cuerpo normativo penal, el cuál integró el art. 82 que se encuentra estrechamente relacionado al concepto jurídico de Homicidio Piadoso. El Código Penal Argentino (1995) establece como pena la privación de libertad en un lapso no menor a un año, ni mayor a cuatro, a quien ocasione intencionalmente el fallecimiento de una persona que padezca de una enfermedad incurable, bajo dos requisitos a considerar. En primer lugar, si tuviese un lazo o vínculo afectivo con la persona que padece y, por ende, su accionar se ve motivado por la relación mantenida. En segundo lugar, si la persona que padece de la enfermedad brindara su manifestación expresa para acceder a la muerte asistida.

Asimismo, el homicidio piadoso también se encuentra tipificado en la legislación de El Salvador, quien es caracterizado por ser uno de los países ubicados en América con la pena más duradera para dicho delito. El Código Integral Penal de El Salvador (1826) establece que, si una persona sufre debido a una enfermedad incurable, la cual no brinda efectos positivos ante los tratamientos paliativos, busque de manera

desesperada el acceder a la muerte asistida y exprese su deseo a fallecer mediante suplicas reiteradas, y un individuo que mantiene una relación de amistad, familiar o amor con la persona enferma acelere su muerte inminente ante la solicitud de dicho, será reprimido en prisión durante un lapso de tiempo no menor a un año, ni mayor a cinco años.

Podemos comprender que, si bien el Homicidio Piadoso se encuentra tipificado en la legislación comparada y nacional, continúa siendo de carácter primordial mantener su vigencia. El Estado como institución garante de todo Derecho que proteja la vida humana obtiene el deber de implementar las medidas y reformas legislativas necesarias para su amparen eficaz, sin inaplicar o derogar los artículos del Código Penal que sancionen cualquier atentado o asistencia al cese de esta.

Eutanasia.

Según Roxín (2008), en sentido amplio la eutanasia es la colaboración de una persona para el fallecimiento de otro individuo, a fin de evitar el sufrimiento que presuntamente padece a causa de una enfermedad, sin embargo, la persona que solicita la eutanasia aún podría gozar de más tiempo de vida digna, sin verse afectado por las consecuencias fatídicas de su enfermedad, la realidad es que desea evitar dicho proceso.

La Revista Médica de Chile (2011), especifica que el propósito de la eutanasia es finalizar la vida del enfermo, quien sufre en consecuencia de su padecimiento. En vista de su inminente fallecimiento, el individuo que agoniza solicita acceder a la intervención médica para obtener un cese de vida pacífico, contrario a lo esperado por su condición. Antes de aplicar la eutanasia, u homicidio piadoso, el personal médico tiene la obligación de recurrir a tratamientos paliativos en fin de amparar la vida humana en su máxima capacidad.

En ese sentido, una persona solicita la eutanasia cuando estima que en un futuro no muy lejano o cercano su calidad de vida se verá afectada por la detección de una enfermedad incurable y eventualmente sus capacidades se verán limitadas, sin embargo, la muerte natural de la persona no necesariamente se encuentra próxima.

La eutanasia no es aplicada netamente a través del accionar activo, su tipología se encuentra dividida en dos conjuntos, Gascon (2003) concreta que en un sentido

estricto este procedimiento consiste en finalizar la vida de una persona mediante la asistencia médica, sin embargo, su exhibición social va más allá de la eutanasia activa, en realidad, la tipología mayormente aplicada es la eutanasia pasiva. Dicha es definida como la inaplicación de tratamientos paliativos o terapias que procuren minimizar las consecuencias propias de la enfermedad que padece un individuo, véase como el dolor físico o la limitación de capacidad, a fin de acelerar el proceso de fallecimiento.

En nuestra realidad nacional, la preocupación especialmente ostentada sobre esta tipología es la normalización y aceptación social-jurídica que se ha establecido en nuestro contexto. El supuesto de aplicación de eutanasia pasiva no consigue ser denunciada debido al desconocimiento que adopta la población sobre su prohibición, es confundida erróneamente como libertad de decisión.

Según Diez (2010) la necesidad de mantener la vigencia del homicidio piadoso en el Perú se sustenta en la naturaleza del Derecho, mencionando que la disponibilidad de la vida es competencia de la propia persona, cualquier acto que difiera a ello está agrediendo sus derechos fundamentales y la autonomía de su personalidad jurídica. Ante ello, las conductas adoptadas por terceros que obtengan como motivación atentar contra la vida del ser humano, que no sea propia, debe ser penalizada, y esta aplicación debe ser eficaz, asimismo, ningún ser humano debe ser dotado de autoridad para interponerse entre el desarrollo pleno del individuo y su calidad de vida.

En virtud de aporte, Gómez (2008) comprende la determinación de la propia muerte como la facultad de decidir sobre el fallecimiento de la persona quien lo solicite, pero, de su propio ser, es decir, según este principio no se le otorga autoridad a un tercero para disponer de la vida de un individuo, de darse ese supuesto se tendría que establecer una pena o medida coercitiva, a diferencia de la disponibilidad de la vida donde el supuesto queda en impunidad, véase como el suicidio.

Respecto a la dignidad, Hervada (1993) señala que esta se encuentra adherida a la naturaleza del ser humano por el hecho de ser, no por los atributos o cualidades de los cuáles pueda gozar, por ello, no existe un supuesto donde la persona deje de ser digna debido a su carácter inherente, no se sustrae, ni se separa, es propio y se manifiesta en toda condición, aceptar la figura de la eutanasia sería contradecir a

dicho principio y plantear en que supuestos una persona puede ser considerada digna o no, lo cual estaría atentando contra la dignidad humana al suponer su inexistencia.

Asimismo, María (2012) aporta al cuestionamiento de eutanasia y dignidad, mencionando que la materialización de una situación o contexto no interfiere contra la potestad jurídica o la integridad de una facultad, es decir, si la situación de una persona fuese deplorable ello no quiere decir que su condición de humano disminuye o aumenta, mantiene la misma importancia y relevancia legal en igualdad

Además, Della (2003) refiere según esta teoría que es Dios quien dota al ser humano con diversas características de carácter inherentes, por lo que, él mismo es el único ser con la autoridad para presidir de estas y cesar la vida humana conforme a su plan. La disponibilidad de vida del individuo no es competencia de otra persona, y cualquier accionar que busque cesar o atentar contra la misma debe ser penalizado, sin excepción alguna, de lo contrario se estaría disminuyendo el valor que obtienen los derechos fundamentales concedidos por Dios.

Fernández (2012) menciona que el iusnaturalismo religioso tiene como finalidad proteger el desarrollo de los derechos fundamentales para que la persona logre alcanzar su felicidad y plenitud en cualquier circunstancia que pueda atravesar. La mayor expresión de esta es conceptuada como el proyecto de vida, este comprende las prioridades y expectativas que una persona desea alcanzar durante su existencia.

En aporte, Monje (2018) relaciona el daño al proyecto de vida con la regularización de eutanasia, el proceso busca cesar la vida del ser humano agrediendo bruscamente las metas que este quiera concretar al disponer del destino del cual el mismo es dueño y restándole valor al desarrollo personal. El plan de vida busca hacer sentir pleno al individuo, para un enfermo terminal su proyección brinda una serie de oportunidades que pueden ser adaptadas al contexto atravesado, sin embargo, este supuesto es extinguido por la aplicación de homicidio piadoso.

Derecho comparado.

El año 2012 en Argentina se realizó una Reforma Integral al cuerpo normativo penal, el cuál integró el art. 82 que se encuentra estrechamente relacionado al concepto jurídico de Homicidio Piadoso. El Código Penal Argentino (1995) establece como pena la privación de libertad en un lapso no menor a un año, ni mayor a cuatro, a quien

ocasiona intencionalmente el fallecimiento de una persona que padezca de una enfermedad incurable, bajo dos requisitos a considerar. En primer lugar, si tuviese un lazo o vínculo afectivo con la persona que padece y, por ende, su accionar se ve motivado por la relación mantenida. En segundo lugar, si la persona que padece de la enfermedad brindara su manifestación expresa para acceder a la muerte asistida.

Por otro lado, el Código Penal Boliviano (1972) dictamina que quien intervino en el fallecimiento de un individuo, acelerando su muerte inminente y bajo el interés de finalizar el sufrimiento del susodicho, véase como lesiones en el cuerpo y padecimientos consecuentes de su enfermedad o malestar, será recluido en un lapso de uno a tres años.

Asimismo, el homicidio piadoso también se encuentra tipificado en la legislación de El Salvador, quien es caracterizado por ser uno de los países ubicados en América con la pena más duradera para dicho delito. El Código Integral Penal de El Salvador (1826) establece que, si una persona sufre debido a una enfermedad incurable, la cual no brinda efectos positivos ante los tratamientos paliativos, busque de manera desesperada el acceder a la muerte asistida y exprese su deseo a fallecer mediante suplicas reiteradas, y un individuo que mantiene una relación de amistad, familiar o amor con la persona enferma acelere su muerte inminente ante la solicitud de dicho, será reprimido en prisión durante un lapso de tiempo no menor a un año, ni mayor a cinco años.

Podemos comprender que, si bien el Homicidio Piadoso se encuentra tipificado en la legislación comparada y nacional, continúa siendo de carácter primordial mantener su vigencia. El Estado como institución garante de todo Derecho que proteja la vida humana obtiene el deber de implementar las medidas y reformas legislativas necesarias para su amparo eficaz, sin inaplicar o derogar los artículos del Código Penal que sancionen cualquier atentado o asistencia al cese la misma.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Esta investigación es realizada desde un enfoque cualitativo, debido a que en concordancia con lo que afirma Martínez (2004) la finalidad es averiguar la naturaleza recóndita de la exploración. De manera que, el autor Sandín (2003) determina que la indagación cualitativa requiere aportaciones al decidir desde la apreciación del estudioso durante el principio de la transformación de la pesquisa, a lo largo de toda la instrucción y al terminarlo.

Para el autor Hernández et al. (2014) el método cualitativo busca la esencia en los documentos recolectados, también la propagación al favorecer una correcta interpretación de los propios, igualmente admite la contextualización del contexto en el que se relaciona, aparte de las especificaciones y las experiencias inigualables. Al mismo tiempo, suministra una experiencia interesante, original y total de los problemas examinados, logrando cierto nivel de elasticidad.

Según Davinson (2006) al asegurar que los estudiosos cualitativos analizan las problemáticas sociales para después continuar un proceso y proporcionarle una noción a la paráfrasis. Debido a esto, es fundamentada la mencionada indagación, puesto que al establecer a los indicadores del estudio como: La Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia, se deseó examinar el alcance de la norma, como también se comprobó de qué manera éstas se podrían transformar.

#### **Tipo de Investigación**

La investigación fue de tipo básico, donde Renacyt (2018) establece que la exploración encaminada a la elaboración de un extenso discernimiento a través de la comprensión de los hechos estudiados, características importantes de los problemas o de los vínculos que surgen con las entidades. Por ello, en esta exhaustiva búsqueda las categorías son Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso

Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia. Donde el Poder judicial, Informes de psicología forense se convierten en fuentes secundarias porque otorgarán índices fundamentales para el desempeño de la averiguación.

### **Diseño de investigación**

- **Diseño no experimental:** El diseño de la indagación emplea el método fenomenológico, debido a que consiente la descripción, comprensión e interpretación del inconveniente situacional a partir del punto de vista del individuo que lo haya comprobado, al emplear métodos que permita la comprensión de las experimentaciones de los sujetos con relación a una dificultad, consiguiendo investigaciones auténticas la que deberá de ser diferenciada según la opinión de Martínez (2006). La indagación se demostró como fenomenología hermenéutica, ya que se quiso expresar el contexto de un fenómeno con respecto a una gestión personal en la que se interpreta el entorno de los individuos mediante sus argumentaciones, en esta situación se planteó la demostración para conservar la vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia antecedentes. Luego, las condiciones se detallaron, mediante la categorización y esquematización para ulteriormente detallarlas, demostrarlas y diferenciarlas con las proposiciones consideradas.

Por lo mencionado, el diseño es no experimental de tipo longitudinal, debido a que se examinó la conducta de las categorías y subcategorías de la indagación en el tiempo establecido. Asimismo, el diseño no experimental determina que las variables y las fichas que son recaudadas no poseen ninguna variación o transformación en su trabajo, por lo que se tomará en consideración la información de forma honorable según las instituciones se dignen en exteriorizarlo, tal como define Hernández et al. (2014). Sin embargo, se le debe de mencionar que en el diseño descriptivo se expresará la manera en que se relacionan los indicadores de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia, como consecuencia de una exploración sistemática de la averiguación. De modo que, Maldavsky (2008) plantea que la examinación permite asignar un significado en los resultados después de efectuar las herramientas utilizadas, sobre todo cuando generan facilidades en la categorización semántica dejando que la elaboración de instrumentos recoja la información.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías
<b>Homicidio Piadoso</b>	<p>El Código Penal Argentino (1995) establece como pena la privación de libertad en un lapso no menor a un año, ni mayor a cuatro, a quien ocasione intencionalmente el fallecimiento de una persona que padezca de una enfermedad incurable, bajo dos requisitos</p>	<p>Reproche penal Casos de inaplicación</p>
<b>Eutanasia</b>	<p>Según Roxín (2008), en sentido amplio la eutanasia es la colaboración de una persona para el fallecimiento de otro individuo, a fin de evitar el sufrimiento que presuntamente padece a causa de una enfermedad, sin embargo, la persona que solicita la eutanasia aún podría gozar de más tiempo de vida digna, sin verse afectado por las consecuencias fatídicas de</p>	<p>Enfermedad Incurable Consentimiento expreso Enfermedad con dolores intolerables</p>

	su enfermedad, la realidad es que desea evitar dicho proceso.	
--	---	--

### **3.3. Escenario de Estudio**

Según el autor Veliz (2009), al especificar que cuando se desea encontrar el contexto de la investigación, el científico requiere la identificación para saber si el territorio más eficiente para efectuar su pesquisa, e incluso plasmar correctamente tanto el objetivo como las personas que serán estudiadas.

### **3.4. Participantes**

La población estuvo referida con operadores jurídicos especialistas en derecho penal y médicos galenos.

En la investigación cualitativa los participantes corresponden a muestras no probabilísticas, en base a la noción del estudioso, en este muestreo no probabilista la muestra es separada por no ser representativa puesto que no la totalidad de los individuos de la población poseen la idéntica posibilidad de ser seleccionados, así como también se examinarán los expedientes y acontecimientos sobre los cuales se recogerán los datos, exteriorizan Huamanchumo y Rodríguez (2015). Por ello, esta averiguación se centra en el análisis de la Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia, que se realizó en el Distrito Judicial de Lima, para lo cual esencialmente la pesquisa se centra en ambos, obteniendo una muestra representativa y que se vincula con la finalidad de esta investigación.

Los participantes de nuestro análisis durante la entrevista fueron algunos profesionales seleccionados mediante técnica no probabilística pues solo se recurrió a profesionales vinculados al tema. En total fueron 08 los entrevistados, por lo que Rojas (2010) plantea que la clasificación radica en elegir casos o personas específicas dentro de un proyecto o ámbito determinado.

No	Nombre y apellido	Grado	Especialidad
1	JUAN DE DIOS ROJAS LA TORRE	Medico	Ginecología
2	JESSICA JANET ARCE GALVEZ	Medico	Pediatría
3	JIMMY COLVER COCHACHE HUAMANYAURI	Abogado	Penal
4	DIEGO GAMARRA LUJAN	Abogado	Penal
5	PEDRO ZUMAETA HUASASQUICHE	Abogado	Penal
6	WINSTON HURTADO NIÑO DE GUZMAN	Abogado	Penal
7	VICTOR VELASQUEZ LLERENA	Abogado	Penal
8	MANUEL ARCE FARFÁN	Abogado	Penal

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de dato

La averiguación ha considerado dos clases de fuentes como la teórica y la práctica, donde la primera se basa en la inspección sistemática y búsqueda de documentación obtenida de obras, revistas y estudios acreditados derivados de forma digital y apreciación de casos, sostiene Zorrilla (1993).

Por otro lado, las herramientas de búsqueda documental son efectuadas mediante la observación de escritos como las citas, relatos, historias y muchos más. En cuanto a la indagación de tipo de campo y directa, es determinadas en un sitio y por un periodo de tiempo preciso en el que se origina el problema de la investigación. No obstante, en la mixta interviene la naturaleza, la pesquisa documental y la práctica, ya que el análisis se fundamenta en el registro y en las encuestas anunciadas por

escritos elaborados con carácter explicativo con relación a la Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia.

### **Técnica**

La técnica de la entrevista para recoger la opinión que sobre el tema que tienen algunos juristas. Del mismo modo, se construyó una guía de entrevista el cual fue sujeta a validación por expertos en la materia.

### **Instrumentos**

Guía de entrevista, se elaboró la guía de entrevista que se anexa al final del presente trabajo habiendo efectuado preguntas abiertas.

Guía de análisis documental, se realizó el análisis de una resolución de un juzgado constitucional.

### **3.6. Procedimiento**

Tomando en consideración lo expresado en el diseño de la fenomenología hermenéutica, se efectuó una búsqueda cualitativa de contexto temático relacionadas a las categorías, clasificada en cuatro pasos importantes como es la sistematización, definición y teoría, expresa el autor Mejía (2011), habiéndose utilizado primero la aplicación de la entrevista para la discusión de resultados.

### **3.7. Rigor científico**

Los medios que han sido utilizados en la recolección de datos deberán de tener estabilidad lógica, veracidad y confiabilidad, tal como puntualizan los autores Castillo y Vásquez (2003). Así pues, la auditabilidad deberán de ser corroboradas porque es la principal función de cada editorial, como indican Castillo y Vásquez (2003), y que en el caso del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal la información procede de fuentes verificables.

Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora
Guía de entrevista	Dr. Edinson Hurtado Niño de Guzmán	Cargo: Docente posgrado Universidad nacional de la Amazonia
Guía de entrevista	Dra. Leyla Caruajulca Aguilar	Cargo : Asistente judicial Corte suprema Poder judicial
Guía de entrevista	Dra. Magaly Paola Robles Chuquillanqui	ABOGADA

### 3.8. Método de análisis de información

La búsqueda empieza con la distribución de la investigación y los registros acumulados, enumerándolo fácilmente y sintetizada, como define Arraíz (2014). Además, se efectúa a través de la matriz de categorización al considerar las características respectivas con la solicitud de Casos de Eutanasia; empezando desde que serán agrupados los objetivos de la investigación, las categorizaciones y las subcategorías. Luego de organizar la averiguación empleando esquemas acumulativos en el periodo temporal propuesto.

Aplicamos el método hermenéutico, para interpretar las leyes.

Aplicamos el método inductivo para analizar opiniones particulares y arribar a una conclusión.

### **3.9. Aspectos éticos**

Con relación a los puntos de vista éticos, para empezar esta investigación se basa en los principios generales para la exploración con las personas planteadas en la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial de 1964, esboza Osorio (2000) que son principios de moralidad y consideración al individuo que permite las obligaciones éticas de igualdad, caridad, ecuanimidad e imparcialidad.

Se respeta el patrimonio docto de los escritores en las referencias estudiadas, con relación a lo que determina el artículo 15 de la Política anti plagio del Código de Ética en las indagaciones de la reconocida Universidad César Vallejo (2016).

Asimismo, se hace énfasis en que los datos proceden de organismos congruentes con el aparato legal, por lo que se afirma que se han empleado datos verídicos.

En cuanto a los participantes para la entrevista se les enviará solicitudes de participación y consentimiento informado y cuestionario validado, en cumplimiento con lo que plasma el segundo párrafo del artículo 10 (Investigación con seres humanos) del Capítulo III Normas éticas para el desempeño del estudio contempladas en el Código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo (2016).

El presente trabajo ha sido elaborado en estricta aplicación de las reglas APA.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Resultados**

En este capítulo se analizó los resultados de las personas que fueron entrevistas contrastándolos las bases teóricas la misma que concluyó de la siguiente manera:

Personas entrevistadas

- |             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| 1.- MÉDICO  | JUAN DE DIOS ROJAS LA TORRE       |
| 2.- ABOGADO | JIMMY COLVER COCHACHE HUAMANYAURI |
| 3.- MÉDICO  | JESSICA JANET ARCE GALVEZ         |
| 4.- ABOGADO | DIEGO GAMARRA LUJAN               |
| 5.- ABOGADO | PEDRO ZUMAETA HUASASQUICHE        |
| 6.- ABOGADO | WINSTON HURTADO NIÑO DE GUZMAN    |
| 7.- ABOGADO | VICTOR VELASQUEZ LLERENA          |
| 8.- ABOGADO | MANUEL ARCE FARFÁN                |

## Objetivo General

Identificar que fundamentos deben considerarse para preservar la tipificación del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia, formulamos dos objetivos específicos

1. Para Ud., ¿la eutanasia debería regularse en el ordenamiento jurídico?  
¿Porqué?

- Si porque, así como existe el derecho a una vida digna, debe existir el derecho a una muerte digna
- Claro que si para evitar el sufrimiento de personas con enfermedades terminales
- No, porque según mi parece, si está regulado cualquier persona estaría dispuesta a solicitar la eutanasia, como médico siempre estaré a favor de la vida y no en contra
- Si, por que la eutanasia no solo se centra en el derecho de una muerte digna a través de procedimiento técnico médico, sino que además lo que busca es que no se afecten los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo y evitar la amenaza de sufrir tratos crueles e inhumanos
- Sí, pero sólo en casos excepcionales
- Si se debería regularse, pero con pautas de manera excepcional.
- Sí, porque hay muchas personas con enfermedades degenerativas raras que son incurables y mantienen en conciencia a las personas sometidas a sufrimiento por eso debería regularse.
- Siempre he considerado, que en el marco de los derechos humanos la persona que adolecen de una enfermedad incurable, degenerativa y que no soportan los dolores que su estado conlleva tenga el derecho a poder decidir

2. Para Ud., en la eutanasia, ¿debería preservarse la vida humana frente a cualquier situación? ¿Porqué?

- Bueno mientras se puede debe preservarse y valerse la vida humana, pero hay casos extremos donde no sucede así y es necesario estar en sintonía y empático con el paciente y su familia
- Dependiendo del caso.
- La vida humana siempre debe ser prioritario está por encima frente a cualquier situación personal.
- Si, la mejor forma de preservar la vida humana, es dándole la dignidad en una etapa que es ineludible y que forma parte del ciclo de esta, la cual es la muerte
- La vida humana es importante, sin embargo, se puede dar casos excepcionales
- Dependiendo el caso.
- Es importante la vida humana, pero vivir sometido a sufrimiento no es vivir, porque considero que debería establecerse en qué casos será aplicable
- Si porque las personas tienen el derecho a decidir a continuar mantenerse con vida

3. Para Ud., ¿el Homicidio piadoso no debería implicarse frente a casos de eutanasia? ¿Porqué?

- No es necesario, pero debería ampliarse y tratar de cubrir futuras situaciones
- Claro que si porque si pues daría la oportunidad a muchas personas que lo hacen de manera clandestina y privada.
- Para mí no debería derogarse, porque si lo harían muchas personas solicitarían eutanasia y como médico soy defensora de la vida, la

ciencia está avanzando aceleradamente ahora existe muchas alternativas y cuidados paliativos para que las personas que están padeciendo por alguna enfermedad terminal tenga los recursos disponibles para poder sobrellevar.

- Sí, no debería aplicarse porque no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a la muerte sean en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad
- Se debería inaplicar en casos extremos
- Estoy de acuerdo
- Debería más bien incluir un literal en el cual especifique en qué casos está exceptuado
- Claro que si para que el sujeto activo no este impedido de ejecutar tal acción y en consecuencia no tenga repercusión legal

### Objetivo específico 1

Determinar los casos en que la protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia

- 4 Para Ud., ¿la protección a la vida humana debe primar frente al derecho a vivir dignamente en casos de eutanasia? ¿Porqué?
- Si debe primar la protección de la vida humana
  - No podemos generalizar se debe dar dependiendo a los casos
  - Si, por que el derecho a la vida se antepone ante cualquier principio inferior pues la constitución defiende la vida desde el seno materno, por tanto, la eutanasia sería una contradicción ya que esta exige lo contrario
  - No, puesto que la condición de humanidad que adquiere la vida está encuadrada por el derecho humano y fundamental que es la dignidad
  - Debería primar la vida humana
  - La vida humana es más importante, sin embargo, cuando el caso lo amerita, debería ponderarse la eutanasia.
  - No, debe establecerse en qué casos el ser humano debe ser sometido a sufrimiento por una enfermedad degenerativa e incurable para que en la medida de lo posible pueda vivir con dignidad
  - Las personas que deciden aceptar la Eutanasia solo debe ser en casos extremos y esto no quiere decir estar en contra a la protección a la vida humana
- 5 Para Ud., ¿el derecho la eutanasia se debería aplicar únicamente a enfermos terminales? ¿Porqué?
- Si debe aplicarse solo a paciente terminales sujeta a todas las evaluaciones correspondientes para no atentar contra el orden moral y

la ética de la sociedad, aclarando que la vida es un derecho indispensable, no es de libre disposición salvo casos muy extremos

- No se debería aplicar a la persona que lo desea para evitar su propio sufrimiento y el aprieto económico y emocional de los familiares
- Como médico tengo una posición defender la vida hasta el final, pero no quiero ser extremista si hubiera casos extremadamente de pacientes con enfermedades terminales y se tenga la certeza que es así y contando con protocolos podría ser el caso de que se aplique a esos tipos de pacientes
- No, debe aplicarse solo en enfermedades terminales que por su naturaleza no garanticen una vida digna, pueden ser también aplicadas en las enfermedades degenerativas o irreversibles, el hecho es que puedan durante el periodo de carencia tener una vida digna
- Si no hay otra solución Si no existe paliativo alguno del dolor, entonces debería aplicarse la eutanasia.
- Si, considero que debe aplicarse como última ratio sólo en los casos que el médico ha considerado que no existe la posibilidad que el enfermo pueda recuperarse y que su calidad de vida le cause mucho sufrimiento producto de la enfermedad
- Efectivamente que el sujeto pasivo esté sufriendo alguna enfermedad incurable, con intolerables dolores y que exprese la manifestación de su voluntad

6 Para Ud., ¿el derecho la eutanasia implica una mayor valoración de la persona humana? ¿Porqué?

- No, al contrario, el valor de un derecho se da por su libre disposición o no
- El hecho de ser persona y vivir una vida justa debe conllevarle a morir de una manera justa por tanto la eutanasia implica a una mayor valoración de la persona humana

- Para un mundo hedonista donde solo importa el placer y evita cualquier tipo de sufrimiento la eutanasia es una alternativa, pero para mí no es así, la valoración de la persona humana viene por su dignidad y esta es intrínseca a la persona humana.
- Una persona con una enfermedad terminal nos significa que sea menos digna muy por el contrario tiene la fortaleza necesaria para salir adelante y sobrellevar esta situación
- Si, se valora de manera ponderada la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de su personalidad
- De acuerdo
- Considero que sí, pero en algunos casos.
- Si. Porque es importante tener en cuenta el sufrimiento de las personas que tienen enfermedades incurables y que sufren, el derecho a la eutanasia permitirá que ellos puedan decidir, si desean seguir con un sufrimiento ante una enfermedad incurable y con síntomas dolorosos
- No necesariamente implica una mayor valoración a la persona humana, sino necesariamente es una decisión personal, pero siempre y cuando lo amerite.

7 Para Ud., ¿el derecho a la eutanasia se relaciona con el derecho a la dignidad humana? ¿Porqué?

- Sí, porque la dignidad está en la vida de la persona y a una muerte digna.
- Claro que sí derecho a morir con dignidad por el propio deseo de la persona.
- No se relaciona se contradice por que la dignidad humana pide el respeto a la vida ante cualquier circunstancia, en cambio la Eutanasia busca la eliminación de la vida muchas veces en situaciones caprichosas de las mismas personas. Esta dignidad es más que moral, más que ética, más que psicológica: es constitutiva del ser humano y su naturaleza es ontológica

- Si, por que se realiza una ponderación en relación a las condiciones de la vida del enfermo o paciente las cuales se degeneran de tal manera, que su vida se afecta de manera decisiva y menoscaban su derecho a una vida dignidad
- Si se relaciona
- Si la vida es digna entonces la vida debe continuar.
- Así es considero que ambos se relacionan porque los seres humanos debemos vivir con dignidad humana y esa dignidad humana implica gozar de salud y en muchos casos hay enfermedades terminales que al enfermo no los deja vivir con dignidad sino más bien lo hace vivir con un sufrimiento diario producto de la enfermedad que adolece.
- La dignidad es un valor y un derecho innato de la persona humana, está relacionado con la libertad y autonomía, los seres humanos mediante la dignidad podemos tomar decisiones de cómo vivir y en consecuencia podemos elegir como morir en caso extremo para morir con dignidad

## Objetivo específico 2

Determinar en qué disposición, la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable, impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso.

4 Para Ud., la despenalización del Homicidio Piadoso favorece la autonomía individual del Sujeto activo. ¿Porqué?

- Toda persona y en este caso el sujeto activo tiene libertad y autonomía para decidir lo que debe hacer, es decir sabe lo que es bueno y malo el hecho que es que, si homicidio piadoso se despenalice, no le va dar más autonomía al sujeto, porque la libertad y autonomía son parte de su propia naturaleza
- Debería regularse algunos términos en cuanto al tema de la eutanasia ya que se puede distorsionar y mal entender dichos término yo no lo llamaría Homicidio piadoso ya esto para mí significaría quitar la vida a la fuerza porque homicidio es homicidio a consideración del término morir con dignidad.
- Bueno al despenalizarse el Homicidio piadoso, el sujeto activo sea médico o una tercera persona de alguna manera no va estar impedido por las leyes y tendrá cierta libertad para poder hacerlo
- Si, por que ya no dependerá según la naturaleza de su enfermedad para decidir de tener una muerte digna
- Definitivamente, si ya no hay cura y existe dolor insoportable si debería aplicarse.
- Debería haber reproche penal solo en casos que carezca de excepcionalidad.
- Sí, es importante como seres humanos comprender el dolor ajeno, con empatía teniendo en cuenta que la despenalización liberar de cargos a

quienes cumplen con su función médica, porque solo en dos casos debe ser despenalizado

- Al despenalizar la eutanasia el sujeto activo tendría más libertad y autonomía en tomar sus decisiones

5 Para Ud., ¿cuál sería el fundamento para la despenalización del Homicidio piadoso?

- Solo en casos extremadamente extremos.
- No concuerdo con este término ya que lo sustentado en la pregunta anterior
- No estoy favor que se despenalice, ya que la vida humana es el fin fundamental del ser humano y debe el estado protegerla
- Que su justificación no se desarrolla como el respeto al derecho a la dignidad, sino que es una figura penal atenuada, pero de igual forma penalizada, es decir se pondera por encima de la dignidad humana, la facultad punitiva del estado y se deja a la deriva la autonomía y el libre desarrollo.
- La dignidad humana
- El derecho a vivir dignamente
- La vida, pero la vida no es digna si uno vive sometido al dolor y postrado ante una enfermedad que no permite desarrollarse como un ser humano pleno.
- Debe darse la despenalización, pero solo para caso extremos, con intolerables dolores, con el consentimiento de la persona y sobre todo con protocolos debidamente fundamentado por las autoridades competentes

6 Para Ud., ¿la despenalización del Homicidio piadoso debería aplicarse en casos en que el paciente ha expresado su consentimiento? ¿Porqué?

- Necesariamente tiene que haber manifestado de su voluntad de la persona afectada, porque si no hay consentimiento estaríamos ante otra clase homicidio
- La persona que da su consentimiento para morir dignamente debería ser respetada pues es su voluntad y dignidad
- No debería despenalizarse, en ninguna situación se debe aplicar ya que el deseo del hombre para morir no coincide con el derecho a la vida.
- No, solo se debe aplicar cuando se ve afectada la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de su personalidad
- Solo en casos excepcionales
- Debe primar la voluntad cuando este demostrado los dolores insoportables.
- Debería ser una parte importante de la valoración, pero también está el análisis médico en el cual se determine el tipo de enfermedad degenerativa o incurable y los estragos o secuelas que va dejando en el paciente.
- Por supuesto sólo cuando el paciente ha expresado su consentimiento porque el más que nadie sabe de lo que realmente siente, pero solo como lo estoy sustentando en casos extremos

Asimismo, se aplicó la técnica del análisis documental, para ello se realizó un estudio de la Resolución judicial sobre un pedido de eutanasia, tramitado ante el juzgado constitucional a través de la vía de acción de amparo:

EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 MATERIA: ACCION DE AMPARO

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD MINSA, y otros DEMANDANTE: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. HECHOS:

Se promueve un proceso de amparo, en beneficio de Ana Milagros Estrada Ugarte, contra las entidades mencionadas, puesto que la Defensoría del Pueblo en Representación de Walter Francisco Gutiérrez Camacho busca que se declare inaplicable el delito que se tipifica por el fallecimiento de la ciudadana, siendo este el delito de homicidio piadoso, debido a que la ciudadana fue diagnosticada con una enfermedad incurable llamada polimiositis, y que a su vez perjudica continuamente y progresivamente sus capacidades motoras, ocasionando un en la paciente un perjuicio en poder llevar una vida digna y saludable. Es así que se debió ordenar que el Ministerio de Salud respete la decisión en la que la Sra. Ana Milagros Estrada Ugarte, ponga fin a su vida a través del procedimiento de la Eutanasia, en la facultad de poder ejercer su derecho a la muerte en condiciones concretamente dignas. Para ello se ordena que el Ministerio de Salud tenga una directiva en la que se regule dicho procedimiento de la eutanasia para casos con el de esta ciudadana, asimismo, que se reconozca judicialmente los demás derechos constitucionales involucrados y vulnerados, como el derecho a la muerte en condiciones dignas, derecho a la dignidad, derecho al libre desarrollo de su personalidad y el derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos. Todo ello, en virtud y con la finalidad que los terceros no sean procesados penalmente en el momento en el que la paciente se someta al mencionado procedimiento.

Parte resolutive

FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA que interpuso la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, debido a la afectación de los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, se dispone que:

1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para este caso, por lo que los sujetos activos, no deben ser procesados, cumpliendo que el acto tendiente a su fallecimiento sea en condiciones dignas, practicados de forma institucional y

basadas al control de legalidad, en la oportunidad que lo especifique; sin hacerlo por sí misma

2. Se ordene al Ministerio de Salud y a Es Salud,

a) Que se respete la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, en el que manifiesta y toma la decisión de poner fin a su vida por medio del procedimiento técnico de la eutanasia; todo ello, a través de un médico quien realiza la acción de suministrar de forma directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, o consecuentemente otra intervención médica destinada a tal fin; b) Dichas instituciones de forma independiente, deberán conformar ciertas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con estricta reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, en un plazo de 07 días; también que; Es Salud deberá formar dos Comisiones, la primera que tenga el objetivo de desarrollar un plan que establezca ciertos aspectos asistenciales sobre la decisión tomada y a su vez un protocolo que dé cumplimiento al derecho a la muerte digna; y la segunda una Comisión que se proyecte a cumplir con ejecutarse la eutanasia. Y para que apruebe el plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos, elaborados por la Comisión de Es Salud.

3. Es Salud deberá otorgar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para que se efectuó este ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la ciudadana en cuestión por medio del procedimiento de la eutanasia, ejecutándose dentro de los diez días hábiles contados desde el momento en el que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida.

4. Esta Comisión Médica Interdisciplinaria de Es Salud, deberá elaborar el plan y el protocolo, presentando un informe, en un plazo de 30 días después de su formalización, frente a la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que realizará la aprobación, en el plazo de 15 días. En caso no se apruebe, deberá brindar un plazo adicional de 15 días y culminado ello, volverá a rendirse revisión de la Comisión del Ministerio de Salud. Y si aun así no se cumpla con el segundo informe, solo podrá integrarla, o corregirla, pero esta no podrá volver a desaprobarse ni anularse. Todo ello, con lo resuelto por la Comisión del Ministerio de Salud, quien informará al Juzgado de su cumplimiento.

5. Se declara IMPROCEDENTE, en el que el Ministerio de Salud deba cumplir con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la ejecución de la eutanasia para situaciones similares al presente caso.

De la citada resolución judicial se advierte que el juez constitucional efectuó una ponderación entre el fin constitucional del Estado de proteger la vida humana, frente al derecho a morir de la persona que sufría dolores insoportables, ya que se le había diagnosticado una enfermedad incurable.

#### **4.2 Discusión**

Respecto del supuesto General, se tiene que la vigencia de la norma sustentada en el uis naturalismo religioso constituyen los fundamentos que deben considerarse para preservar la tipificación del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia, se advierte que la mayoría de los entrevistados considera que si se debe preservar la tipificación del delito de homicidio piadoso como tipo penal, sin embargo, debe evaluarse los casos excepcionales en donde este por medio si el paciente se encuentra con enfermedad terminal

Los resultados obtenidos guardan armonía con la investigación efectuada por (Díaz y García, 2012), en su trabajo de investigación “Participación en el suicidio y eutanasia. Esbozo del tratamiento penal en España”, cuyo objetivo fue comprender la regulación de inducción al suicidio y eutanasia en el ordenamiento jurídico español, y su afección a la ética médica que garantiza la recuperación del paciente sin vulnerar que ni su dignidad, ni su desarrollo se vean vulnerados. Concluye que, en el contexto suscitado en España, la eutanasia infringe diversos ámbitos del desarrollo social al desvalorizar la ética médica y los valores del profesional.

Los resultados también coinciden con lo señalado por la Revista Médica de Chile (2011), especifica que el propósito de la eutanasia es finalizar la vida del enfermo, quien sufre en consecuencia de su padecimiento. En vista de su inminente fallecimiento, el individuo que agoniza solicita acceder a la intervención médica para obtener un cese de vida pacífico, contrario a lo esperado por su condición. Antes de aplicar la eutanasia, u homicidio piadoso, el personal médico tiene la obligación de recurrir a tratamientos paliativos en fin de amparar la vida humana en su máxima capacidad.

Respecto del primer supuesto específico, se tiene que la Protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia en casos de que exista tratamientos paliativos de dolor, se advierte que la mayoría de los entrevistados refieren que la vida humana debe perdurar, sin embargo, casos excepcionales en donde este comprobado dolores insoportables en los paciente que haga que no lleve una vida digna, entonces en esos casos debe prevalecer el derecho a decidir.

Los resultados obtenidos guardan relación lo el trabajo efectuado por (Suárez, 2012), en su investigación titulada “La ley de la muerte. Eutanasias, éticas y derechos”, cuyo objetivo de estudio fue analizar el supuesto de hecho que solicita el homicidio piadoso previsto en la legislación, los parámetros establecidos para su accesibilidad y la existencia del derecho a morir. Utilizando ordenamientos jurídicos extranjeros señala que la eutanasia es conceptuada como un derecho, denominada “muerte digna”, comprensión replicada sin entender la normativa. Concluye que el Estado español procura atender las necesidades de la población que se encuentra en agonía debido a su avanzada edad o etapa de enfermedad incurable, sin embargo, debe realizar un análisis competente sobre la eutanasia, sus parámetros de aplicación y procurar no ceñirla al derecho de vida digna.

Los resultados también coinciden con lo afirmado por Roxín (2008), quien señala que la eutanasia es la colaboración de una persona para el fallecimiento de otro individuo, a fin de evitar el sufrimiento que presuntamente padece a causa de una enfermedad, sin embargo, la persona que solicita la eutanasia aún podría gozar de más tiempo de vida digna, sin verse afectado por las consecuencias fatídicas de su enfermedad, la realidad es que desea evitar dicho proceso.

Respecto del segundo supuesto específico, se tiene que la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable que genere dolores insoportables impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso, siendo en ese sentido que la mayoría de los operadores considera que el homicidio piadoso debe permanecer en el código penal, pero por razones excepcionales debería implicarse, cuando exista enfermedad terminal y existas dolores insoportables.

Los resultados obtenidos guardan relación con lo efectuado por (Yzaga, 2016), cuyo título es “La eutanasia vista desde la doctrina penal y sus diferentes posiciones”. Su objetivo es buscar identificar las posturas acerca de la eutanasia enfatizando la visión penal, cuya finalidad es sancionar aquel acto que atente, trasgreda o cese los derechos fundamentales del ser humano. Exhibe la postura que acoge la doctrina frente a la eutanasia en el contexto jurídico nacional, penalizándolo mediante el art. 112 del delito de Homicidio Piadoso, sin demostrar una visión clara sobre la participación pasiva en la eutanasia. Concluye que la doctrina penal peruana rechaza la regularización de la eutanasia activa, y adopta una postura indiferente ante la eutanasia pasiva.

Los resultados también coinciden con lo señalado por Gómez (2008) que señala que la determinación de la propia muerte como la facultad de decidir sobre el fallecimiento de la persona quien lo solicite, pero, de su propio ser, es decir, según este principio no se le otorga autoridad a un tercero para disponer de la vida de un individuo, de darse ese supuesto se tendría que establecer una pena o medida coercitiva, a diferencia de la disponibilidad de la vida donde el supuesto queda en impunidad, véase como el suicidio. Así como lo señalado por Diez (2010) quien sostiene la necesidad de mantener la vigencia del homicidio piadoso en el Perú se sustenta en la naturaleza del Derecho, mencionando que la disponibilidad de la vida es competencia de la propia persona, cualquier acto que difiera a ello está agrediendo sus derechos fundamentales y la autonomía de su personalidad jurídica. Ante ello, las conductas adoptadas por terceros que obtengan como motivación atentar contra la vida del ser humano, que no sea propia, debe ser penalizada, y esta aplicación debe ser eficaz, asimismo, ningún ser humano debe ser dotado de autoridad para interponerse entre el desarrollo pleno del individuo y su calidad de vida.

Los resultados de las entrevistas también guardan relación con lo resuelto por el juzgado constitucional, dado que ante la presentación de un caso de enfermedad incurable que genera dolores insoportables a la paciente, justifica que se le pueda practicar la eutanasia, así como que también se disponga la inaplicación del tipo penal del homicidio piadoso para los médicos que van a realizar tal acto médico.

Asimismo, es menester precisar que el extremo de efectuar un protocolo de eutanasia fue rechazado, toda vez que se requiere analizar cada caso por parte del juez constitucional, dado que no debería aplicarse en todos los casos.

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto al supuesto jurídico general se ha podido demostrar que La vigencia de la norma sustentada en el ius naturalismo religioso constituyen los fundamentos que deben considerarse para preservar la tipificación del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia, lo que implica asumir una prevalencia por la vida humana, debiendo ponderarse frente a cualquier derecho de disposición de la vida por el paciente. Sin embargo, es de destacarse que, si bien la norma se puede sustentar en un enfoque iusnaturalista religioso que pondera la vida humana, también se advierte que este derecho no sería absoluto, sino que tiende a relativizarse en casos excepcionales.
2. Respecto al primer supuesto jurídico específico, debemos señalar que se ha podido demostrar que la Protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia en casos de que exista tratamientos paliativos de dolor. Esta protección a la vida goza de rango constitucional, por lo que el Estado adopta como política criminal la tipificación del Homicidio Piadoso, la misma que sólo admite circunstancias excepcionales para su inaplicación.
3. Respecto al segundo supuesto jurídico específico, debemos señalar que la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable que genere dolores insoportables impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso. En ese sentido la enfermedad incurable resulta ser un caso de excepcionalidad, así como la situación de sufrir dolores insoportables que mellen la dignidad de la vida de la persona, también resulta situación de excepcionalidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Recomendamos al Poder judicial a realizar seminarios dirigidos a los Jueces constitucionales a efectos de profundizar el estudio de las acciones de amparo en casos de pedido de eutanasia, a efectos de que internalicen los casos en que realmente se justifica conceder dicho pedido por parte de ellos pacientes que sufren enfermedad incurable.
2. Recomendamos al Ministerio de salud a realizar tratamientos alternativos para paliar los dolores de los pacientes que tienen enfermedad incurable y sufren de dolores, de tal manera que puedan llevar la enfermedad atenuando los dolores que sufren, llevando una vida digna sin afectar su dignidad como persona.
3. Recomendamos al Ministerio Público a evaluar la posibilidad de denunciar penalmente a los médicos que practican la eutanasia sólo en casos en que no están justificados debidamente, es decir cuando no existe por medio una enfermedad grave y donde no existan dolores insoportables que presenta el paciente.

## REFERENCIAS

### Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2012). *Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme. Behar, D. (2007). *Cuando la vida ya no es vida ¿Eutanasia?* Editorial Pax.
- Bernal, C. (2012). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson.
- Casabona, C. (2009). *Los testamentos biológicos y el rechazo de los tratamientos vitales*.
- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. *Gaceta Constitucional*, (157), 36-49.
- Díaz, M. y Barber, M. (2012). *Participación en el suicidio y eutanasia. Esbozo del tratamiento penal en España*, (79), 115-152.
- Diez, J. (2010). Eutanasia y Derecho. *Dialnet*, (1995), 83-114.
- Gascon, M. (2002). ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de Eutanasia? *Revista iberoamericana de estudios utilitaristas*, 11(2), 57-68.
- Gómez, V. (2008). *Eutanasia: entre la vida y la muerte*. Perú: Editorial San Marcos. Grupo de estudios de ética Clínica de la Sociedad Médica de Santiago. (2011). Eutanasia y acto médico. *Revista médica de Chile*, 139 (5), 642-654.
- Hernández, R. et al. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw- Hill Interamericana.
- Huamanchumo, H., y Rodríguez, J. (2015) *Metodología de la investigación científica en las organizaciones*. Editorial Summy.
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa. (Síntesis conceptual). *Revista IIPSI*, 9(1). 123-146.
- Mejía, J. (2011). Problemas centrales del análisis de datos cualitativos. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 1(1), 47-60.

- Méndez, C. (1989). *Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Moral, C. (2006). Criterios de validez en la investigación cualitativa actual. *Revista de Investigación Educativa*, 24 (1), 147-164.
- Namakforoos, N. (2005). *Metodología de la Investigación*. Limusa.
- Okuda, M. (2005). Métodos en investigación cualitativa. *Revista colombiana de psicología*, 34 (1), 118-124.
- Osorio, J. (2000). Principios éticos de la investigación en seres humanos. *Revista de la Universidad del Valle*, 60 (2), 255-258.
- Pacheco, L. (2007). El derecho de morir y el deber de matar por respeto a la dignidad humana. *Revista de Derecho*, 8, 45-60.
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Editores Plaza y Valdez.
- Roxín, C. (2008). *Eutanasia y Suicidio. Cuestiones Dogmáticas y de Política criminal*. Editorial Comares.
- Santa, R. (2012). *Dignidad Humana y nuevos derechos: una confrontación en el derecho peruano*. Palestra.
- Suárez, L. (2012). La ley de la muerte. Eutanasias, éticas y derechos. *Dialnet*, (28), 323-371.
- Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación, cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.

### **Referencias Electrónicas**

- Alzás, T., y Casas, L. (2017). *La evolución del concepto de triangulación en la investigación social*.

<https://www.researchgate.net/publication/320700886> La evolución del concepto de triangulación en la investigación social

- Arraiz G. (2014, 30 de enero). Teoría fundamentada en los datos: un ejemplo de investigación cualitativa aplicada a una experiencia educativa virtualizada en el área de matemática. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 41,19-29. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194229980003.pdf>
- Baca, H. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización* [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].
- Blanco, L. (1997). Homicidio piadoso, eutanasia y dignidad humana. *Revista Jurídica La Ley*. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/91>
- Castillo, E., y Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*, 34(3). 164-167. <http://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Cvik, J. (2015). *Necesidad de tipificar la eutanasia o muerte asistida como un justificante en el Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito].
- Flemate, P. (2016) *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico México* [Tesis doctoral, Universidad de Castilla La Mancha].
- Hervada, J. (2001). Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/25/dh/dh8.pdf>
- Maestre, M., y Romero, I. (2001). *Eutanasia: Un asunto de cuidado intensivo* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana]
- Maldavsky, D. (2008). *Sobre las investigaciones de caso único*. *Revista Clínica e investigación Relacional*, 2 (1),185-219.
- Martínez, I. (2017). *Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México* [Tesis de grado, Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados].
- Medina, J. (2010). *Eutanasia e imputación objetiva en Derecho penal*. Perú: Editorial Grijley.
- Méndez, C. (2006). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales* [Tesis de grado, Universidad del Rosario].

- Mendoza, C. (2014). *Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Ortega, J. (2015). *Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia* [Tesis de maestría, Corporación Universitaria Libre de Colombia].
- Paredes, J. (2015). *Necesidad de incorporar un artículo enumerado a continuación del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal a fin de tipificar la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso* [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito].
- Polity, D., y Hunger, B. (2000). *Investigación Científica en Ciencias de la Salud*. Mc Graw Hill Interamericana.
- Portella, E. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
- Recoba, V. (2015). *Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura].
- Renacyt, (2018). *Tipo de investigación. Reglamento versión final*. [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Sánchez, R. (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Sandín, M. (2003). *Estudio cualitativo. Fundamentos y tradiciones*. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-97922005000300007](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922005000300007)
- Véliz, et al (2009). Integración metodológica en la investigación de fenómenos complejos en Enfermería. *Revista Scielo*, 25(2). [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962016000100011](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962016000100011)

Yzaga, P. (2021). *La eutanasia vista desde la doctrina penal y sus diferentes posiciones* [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

### **Referencias Legales**

Código Penal. (1826). *Homicidio Piadoso*, Artículo 130, El Salvador. Código Penal. (1924). *Homicidio Piadoso*, Artículo 112, Perú.

Código Penal. (1972). *Homicidio Piadoso*, Artículo 257, Bolivia. Código Penal. (1995). *Homicidio Piadoso*, Artículo 82, Argentina.

**ANEXOS**

**ANEXO N° 01 GUÍA DE ENTREVISTA**

**Fundamentos para Mantener la Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia**

Para lograr responder estos objetivos se presentan los siguientes ítems

**Objetivo General**

Identificar que fundamentos deben considerarse para preservar la tipificación del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia

**1 Para Ud., la eutanasia debería regularse en el ordenamiento jurídico?.**

**¿Porqué?**

---

---

---

**2 Para Ud., en la eutanasia, debería preservarse la vida humana frente a cualquier situación? ¿Porqué?**

---

---

---

**3 Para Ud., debería derogarse el artículo 112 del código penal que sanciona el homicidio piadoso? ¿Porqué?**

---

---

---

---

### Objetivo específico 1

Determinar los casos en que la protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia

**4 Para Ud., la protección a la vida humana debe primar frente al derecho a vivir dignamente en casos de eutanasia? Porqué?**

---

---

---

**5 Para Ud., el derecho a la eutanasia se debería aplicar únicamente a enfermos terminales? ¿Porqué?**

---

---

---

**6 Para Ud., el derecho a la eutanasia implica una mayor valoración de la persona humana? ¿Porqué?**

---

---

---

**7 Para Ud., el derecho a la eutanasia se relaciona con el derecho a la dignidad humana? ¿Porqué?**

---

---

---

### **Objetivo específico 2**

Determinar en qué disposición, la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable, impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso.

**8 Para Ud., la despenalización del Homicidio Piadoso favorece la autonomía individual del Sujeto activo. ¿Porqué?**

---

---

---

**9 Para Ud., cuál sería el fundamento para la despenalización del Homicidio piadoso?**

---

---

---

**10 Para Ud., la despenalización del Homicidio piadoso debería aplicarse en casos en que el paciente ha expresado su consentimiento? ¿Porqué?**

---

---

---

# ANEXO N° 02 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: EDINSON HURTADO NIÑO DE GUZMAN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UIGV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: AUTOR(ES):
- 1.5. Arce Galvez, Miguel Alberto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X SI
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 07490342 . Telf.: 999857399

Lima 9 de Junio del 2021

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: LEYLA CARUAJULCA AGUILAR  
 5.2. Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 5.4. Autor(A) de Instrumento: AUTOR(ES):  
 5.5. Arce Galvez , Miguel Alberto

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI/ No 40744493. Telf.: 996218669

X SI
-----

95%

Lima, 09 de Junio del 2021

**ANEXO: CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y Nombres: **ROBLES CHUQUILLANQUI, MAGALY PAOLA.**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **ABOGADA**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**  
 1.4. Autor del Instrumento: **MIGUEL ALBERTO ARCE GÓLVEZ**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3.-ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4.-ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5.-SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												/	
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.												/	
9.-METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10.-PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95
----

Lima, 01 de Junio de 2021.

  
**Magaly P. Robles Chuquillanqui**  
 ABOGADA  
 REG. CAL. 39979

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 10169725  
 TELEFONO 983082061

## Título: Fundamentos para Mantener la Vigencia del Delito de Homicidio Piadoso Previsto en el Código Penal, en Casos de Eutanasia

Problema de la investigación	Objetivos de la Investigación	Supuestos de la Investigación	Categorías	Conceptualización	Subcategorías	Tipo de investigación	Diseño de investigación	técnicas e instrumentos
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Qué fundamentos deberían considerarse para preservar la tipificación del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Identificar que fundamentos deben considerarse para preservar la tipificación del delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico General</b></p> <p>La vigencia de la norma sustentada en el ius naturalismo religioso constituyen los fundamentos que deben considerarse para preservar la tipificación del</p>	<p><b>Homicidio Piadoso</b></p>	<p><b>1Homicidio Piadoso</b></p> <p>Homicidio piadoso se encuentra configurado en el Código Penal del Perú, en virtud de condenar la participación de una persona en la muerte de un enfermo terminal o de un individuo que en consecuencia a</p>	<p>Reproche Penal</p> <p>Casos de inaplicación de la Eutanasia</p> <p>Enfermedad incurable</p> <p>Dolores insoportables</p> <p>Consentimiento de la víctima</p>	<p>Investigación de enfoque cualitativo</p> <p>Tipo de investigación básica</p>	<p>Diseño no experimental</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Guía de entrevista</p> <p><b>Técnica</b></p> <p>Análisis Documental</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Guía de análisis documental</p>

<p><b>Primer Problema específico</b></p> <p>¿En qué casos la protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia?</p> <p><b>Segundo problema específico</b></p>	<p><b>Primer Objetivo específico</b></p> <p>Determinar los casos en que la protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia.</p> <p><b>Segundo objetivo específico</b></p>	<p>delito de Homicidio Piadoso previsto en el Código Penal, en casos de eutanasia</p> <p><b>Primer supuesto específico</b></p> <p>La Protección a la vida humana debe perdurar frente al derecho a decidir de la persona que solicita la eutanasia en casos de que existan tratamientos paliativos de dolor.</p>	<p><b>Eutanasia</b></p>	<p>goza de sus capacidades en totalidad, y dicha situación le provoque sufrimiento.</p> <p><b>2 Eutanasia</b></p> <p>Según Roxín (2008), en sentido amplio la eutanasia es la colaboración de una persona para el fallecimiento de otro individuo, a fin de evitar el sufrimiento que presuntamente padece a causa de una enfermedad, sin embargo, la persona que solicita la eutanasia aún podría gozar de más tiempo</p>				
---	---	--	-------------------------	--	--	--	--	--

<p>¿En qué medida, la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso?</p>	<p>Determinar en qué disposición, la vida de una persona que tiene una enfermedad incurable, impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso.</p>	<p><b>Segundo supuesto específico</b></p> <p>La vida de una persona que tiene una enfermedad incurable que genere dolores insoportables impacta en la despenalización del Homicidio Piadoso.</p>		<p>de vida digna, sin verse afectado por las consecuencias fatídicas de su enfermedad, la realidad es que desea evitar dicho proceso</p>				
---	---	--	--	--	--	--	--	--